

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Derecho y Criminología

Aprobado el 12 de septiembre de 2001
Modificado el 29 de agosto de 2005



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero.-	Conceptos preliminares
Capítulo Segundo.-	Naturaleza y fines.
Capítulo Tercero.-	Consejo Consultivo

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD

Capítulo Primero.-	Órganos de la Facultad.
Capítulo Segundo.-	Junta Directiva.
Capítulo Tercero.-	Junta de Profesores.
Capítulo Cuarto.-	La Dirección.
Capítulo Quinto.-	Subdirecciones
Capítulo Sexto.-	Subdirección Académica.
Capítulo Séptimo	Subdirección de Posgrado.
Capítulo Octavo.-	Subdirección Administrativa.

TÍTULO TERCERO COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD

Capítulo Primero.-	Integrantes.
Capítulo Segundo.-	Ingreso a la docencia.
Capítulo Tercero.-	El Profesor Decano y el Consejero Profesor.

TÍTULO CUARTO SERVICIOS ESCOLARES

Capítulo Primero.-	Inscripciones.
Capítulo Segundo.-	Equivalencias, revalidaciones y acreditaciones.
Capítulo Tercero.-	Becas.

TÍTULO QUINTO ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Capítulo Primero.-	Cursos.
Capítulo Segundo.-	Exámenes en general.
Capítulo Tercero.-	Revisión de exámenes
Capítulo Cuarto.-	Cursos opcionales a tesis.
Capítulo Quinto.-	Tesis profesional
Capítulo Sexto.-	Exámenes de titulación.

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS PRELIMINARES**

Artículo 1.- La denominación de la Facultad, conforme a la estructura general de la Universidad es: Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para el personal docente, administrativo y alumnos de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los términos del artículo 118 del Estatuto.

Artículo 3.- En el presente Reglamento, se denominará:
UNIVERSIDAD, a la Universidad Autónoma de Nuevo León;
FACULTAD, a la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL;
LEY, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
ESTATUTO, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
REGLAMENTO, a este Reglamento Interno;
CONSEJO CONSULTIVO, al Consejo Consultivo de la Facultad;
CONSEJO, al H. Consejo Universitario de la UANL;
JUNTA, a la H. Junta Directiva de la Facultad;
RECTOR, al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
TITULAR DE LA DIRECCIÓN, al Director de la Facultad;
MESA DIRECTIVA, a la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos de la Facultad;
COMUNIDAD, a profesores, personal y alumnos de la Facultad;
COMISIONES, a los órganos permanentes de la Junta Directiva;
SECRETARIOS EJECUTIVOS, a los de las comisiones;
SECRETARÍA TÉCNICA, de las comisiones y Consejo Consultivo;
SECRETARIOS, a los Secretarios Administrativos de turno;
JEFATURA; a los responsables de áreas;
COORDINACIÓN; a los responsables de área;
PREFECTOS; a los auxiliares de las Secretarías de turno; y,
COMITÉS; áreas de Posgrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
NATURALEZA Y FINES**

Artículo 4.- La Facultad de Derecho y Criminología es una institución de cultura superior regulada por la Ley, el Estatuto, las demás disposiciones universitarias y por el presente Reglamento que tiene como objetivos:

I. Formar profesionales, Licenciados en Derecho o en Criminología que los habilite para actuar en los diferentes campos que ofrezcan las carreras que se

- imparten, mediante los conocimientos científicos necesarios, la capacidad técnica adecuada y la debida concepción ética y social de su función;
- II. Formar especialistas, maestros y doctores en las áreas de conocimiento que se enseñan;
 - III. Otorgar diplomas de especialización de profesionistas actualizados en el área correspondiente;
 - IV. Otorgar grados de Maestro que los habilite para la actividad docente y profesional especializada;
 - V. Otorgar grado de Doctor que los habilite como investigadores científicos con reconocimiento a nivel nacional e internacional; y
 - VI. Difundir la cultura jurídica y crear conciencia de los valores del Derecho y servir a la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 5.- El Consejo Consultivo es un organismo externo y permanente, entre otros, que contribuye a la promoción de las actividades propias de la Institución así como al logro de sus fines, mediante:

- I. Asesoría y consulta a la Dirección proporcionando ideas para facilitar la realización de sus metas;
- II. Vincular a la Facultad con la sociedad en general y con organismos públicos, nacionales e internacionales.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE LA FACULTAD

Artículo 6.- La FACULTAD, para cumplir con sus objetivos y ejercer sus atribuciones, que determina el presente Reglamento, se administrará mediante la siguiente estructura organizacional:

UNA JUNTA DIRECTIVA y;
LA DIRECCIÓN.

Artículo 7.- La Junta tendrá como órganos representativos, a las siguientes

Comisiones:
ACADÉMICA;
LEGISLATIVA;
HONOR Y JUSTICIA;
PRESUPUESTOS;

Contará con un órgano auxiliar que es:
LA JUNTA DE PROFESORES.

Artículo 8.- La Dirección para la más eficaz atención y eficiente realización de su administración contará con órganos de asesoría, consulta, técnicos, planeación, de apoyo y colaboración.

CAPÍTULO SEGUNDO JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- La Junta es el máximo órgano de gobierno de la Facultad.

Artículo 10.- La Junta sesionará de manera ordinaria una vez cada semestre en los meses de mayo y noviembre respectivamente o cuando el Titular de la Dirección lo determine. Las demás reuniones serán extraordinarias.

Artículo 11.- La Junta se integrará con la totalidad de profesores que imparten cuando menos una asignatura en cualquiera de las áreas de la Facultad y que tengan el nombramiento de Profesor ordinario expedido por el H. Consejo Universitario a la fecha en que se cite a Junta; y, con un número igual de alumnos que serán acreditados por el organismo estudiantil que gobierna la Sociedad de Alumnos.

Artículo 12.- A la Junta le corresponden las siguientes actividades:

- I. Las previstas en el Art. 118 del ESTATUTO;
- II. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento, lineamientos de operación y de procedimientos internos, y el catálogo de puestos y rangos expedidos por las Comisiones y las Subdirecciones a propuesta del Titular de la Dirección;
- III. Aprobar la designación de los miembros de las Comisiones de la propia Junta;
- IV. Aprobar la propuesta de la Comisión Académica de los Profesores Coordinadores, propietarios y suplentes de los Colegios Académicos;
- V. Ratificar los dictámenes de las Comisiones Académica y Legislativa;
- VI. Conocer de las resoluciones de las Comisiones de Presupuestos y de Honor y Justicia;
- VII. Las demás atribuciones previstas en la LEY y en este REGLAMENTO.

Artículo 13.- La convocatoria para las sesiones será expedida por el Titular de la Dirección de la Facultad por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la Junta, debiendo contener el orden del día, la fecha, hora y lugar de su celebración. Para la atención de los asuntos generales que se pretenden tratar, los interesados deberán ponerlo en conocimiento del Titular de la Dirección por escrito con veinticuatro horas de anticipación a la fecha programada para verificarse.

Artículo 14.- El Titular de la Dirección de la Facultad, está obligado a convocar a Junta si así lo pidiera por escrito la tercera parte paritaria de los miembros de ésta, en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la solicitud. Si no lo hiciere dentro del término establecido, se considerará causa grave, se turnará al Rector y por su conducto, a la Junta de Gobierno. En este supuesto el Profesor Decano expedirá la convocatoria y podrá presidir la sesión.

Artículo 15.- La convocatoria deberá publicarse en los lugares en que se acostumbra anunciar los eventos y demás asuntos importantes de la Facultad, cuidando además de comunicarla directamente a los profesores y al órgano representativo del interés estudiantil, utilizando para ello los medios que se estimen idóneos.

Artículo 16.- Para que se entienda válidamente instalada la sesión, se requiere el 50% más uno de cada sector en la primera convocatoria; y el 50% más uno de la totalidad de los miembros en segunda convocatoria. En las demás convocatorias la Junta podrá funcionar con el 30% paritario de sus miembros.

Artículo 17.- Los acuerdos, para su validez, deberán ser aprobados por mayoría, entendida ésta, como la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta será presidida por el Titular de la Dirección quien sólo tendrá voto de calidad en caso de empate y el Titular de la Subdirección Académica fungirá como Secretario de Actas. En ausencia del primero, presidirá el segundo y el Secretario de Actas será el Titular de la Subdirección Administrativa.

Artículo 19.- La Junta funcionará en pleno y por comisiones. Las Comisiones son: Legislativa, Académica, Honor y Justicia y de Presupuestos; podrán sesionar por separado o de manera conjunta.

COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Los integrantes de las Comisiones serán designados a propuesta del Titular de la Dirección y aprobados por la Junta.

Artículo 21.- Los profesores durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. Los alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos.

Artículo 22.- Sólo los integrantes de la Junta podrán ser miembros de las Comisiones, nombrándose por cada titular, un suplente, a excepción del Titular de la Dirección.

Artículo 23.- El Titular de la Dirección presidirá las Comisiones. En cada una de ellas podrá actuar como miembro ex-oficio el responsable de las funciones más relacionadas con las tareas de las mismas.

Artículo 24.- El Titular de la Dirección nombrará de entre los integrantes de cada Comisión un Secretario Ejecutivo en la primera sesión de cada semestre.

Artículo 25.- El Secretario Ejecutivo de cada Comisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las subcomisiones que para cada caso se designen y elaborar los dictámenes o acuerdos que serán propuestos al pleno de la Comisión;
- II. Colaborar con el presidente de la Comisión, en los asuntos de su competencia;

- III. Llevar un libro de registro de los asuntos que sean turnados a la Comisión;
- IV. Levantar las actas de cada sesión y solicitar la información o documentación que para cada caso se requiera;
- V. Elaborar los dictámenes o acuerdos del Pleno de la Comisión;
- VI. Aprobado el dictamen o acuerdo recabará las firmas de los integrantes de la Comisión;
- VII. Las demás que la Legislación universitaria le confiera.

Artículo 26.- El Titular de la Dirección designará a un Secretario Técnico de las Comisiones de la Junta.

Artículo 27.- La Secretaría Técnica para el ejercicio de las atribuciones que corresponde a cada una de las comisiones realizará las siguientes actividades:

- I. Ser enlace entre el Titular de la Dirección, las Comisiones y el Consejo Consultivo;
- II. Asistir a las sesiones que celebren las Comisiones y el Consejo Consultivo;
- III. Colaborar en el manejo de los libros de registro y actas que lleven los Secretarios Ejecutivos;
- IV. Participar con el Presidente y los Secretarios Ejecutivos en la elaboración de convocatorias para las sesiones y citatorios que se enviarán a los integrantes o personas cuya asistencia se requiera, llevando el control que asegure el conocimiento del mismo;
- V. Recabar la información o documentación de las diferentes instancias de la Facultad y de la Universidad que se requiera para el conocimiento y resolución de los diferentes asuntos, a solicitud de las Comisiones;
- VI. Colaborar con los Secretarios Ejecutivos en la integración de los expedientes que se formen para cada asunto;
- VII. Ser la depositaria y responsable de los archivos de las Comisiones que permanecerán en las instalaciones de la Facultad;
- VIII. Las demás que la Legislación universitaria le confiera, así como el Pleno de las Comisiones y el Titular de la Dirección.

Artículo 28.- Con independencia de la programación de sus sesiones, las Comisiones podrán reunirse a solicitud del Titular de la Dirección cuando así lo requieran los asuntos a tratar, tomando los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la institución.

Artículo 29.- Las Comisiones sesionarán con la asistencia de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones se podrán tomar por mayoría.

Artículo 30.- En cualquier tiempo podrán ser sustituidos los miembros de las Comisiones, titulares o suplentes que incurran en tres inasistencias a sesiones debidamente convocadas y notificadas en un mismo semestre.

Artículo 31.- Las sustituciones a que se refiere el artículo precedente, se realizarán en la sesión de la Junta que se convoque para este efecto.

Artículo 32.- Los asuntos sometidos a la consideración de las Comisiones, se atenderán y resolverán en el orden en que éstos le sean turnados por el Secretario Ejecutivo o, a juicio del Titular de la Dirección.

Artículo 33.- En su informe anual, el Titular de la Dirección dará a conocer a la Junta sobre los asuntos de que haya conocido cada Comisión. Igualmente, lo hará cada vez que la Junta lo solicite.

Artículo 34.- Para ser miembro de las Comisiones, el Profesor deberá contar con un nombramiento de Profesor Ordinario de por lo menos cinco años de antigüedad en la Universidad; y el alumno deberá haber cursado como mínimo la mitad de sus estudios en esta Facultad, sin los procesos de equivalencia o revalidación de estudios, con un promedio general mínimo de 95 (noventa y cinco) puntos, requiriéndose que todas sus asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad.

Artículo 35.- La sesión de instalación de cada una de las Comisiones habrá de verificarse por su Presidente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la designación de los miembros de cada una de ellas.

Artículo 36.- Las Comisiones deberán expedir su Manual de Organización y Funcionamiento y Lineamientos y Procedimientos para la realización eficaz de sus actividades, los que contendrán las bases de su estructura orgánica y las actividades que le correspondan, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los procedimientos administrativos que se establezcan y que deberán mantenerse permanentemente actualizados, previa aprobación de la Comisión Legislativa.

Artículo 37.- Los dictámenes de las Comisiones Académica y Legislativa, requerirán para su validez de la ratificación de la Junta Directiva, excepto las que se refieren a las acreditaciones, equivalencias y revalidaciones de estudios; las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia, respecto de la Fracción I del Artículo 43 del presente Reglamento, sólo se presentarán para su discusión ante la Junta Directiva, a petición expresa del interesado, los acuerdos de la Comisión de Presupuestos, se presentarán para su conocimiento, en los términos establecidos en la Legislación universitaria.

Artículo 38.- La Comisión Académica se integra y funciona con: El Titular de la Dirección; el Profesor Decano; el Titular de la Subdirección Académica; y, cinco Profesores.

Artículo 39.- A la Comisión Académica le corresponde:

- I. Proponer a la Junta a los Profesores, Coordinadores titulares y suplentes de los Colegios Académicos;
- II. Evaluar los planes y programas de estudio de la Facultad;
- III. Dictaminar sobre las propuestas de modificación a los planes de estudio, o la implantación de nuevas carreras;
- IV. Proponer la asesoría de profesionistas nacionales e internacionales;
- V. Investigar cuáles son los métodos de enseñanza más avanzados en los campos del Derecho y la Criminología, y proponerlos para su aplicación en la Facultad.
- VI. Resolver sobre la asignación de cargas académicas;

- VII. Resolver sobre los métodos y criterios de evaluación académica;
- VIII. Dictaminar las solicitudes de acreditación, equivalencias y revalidaciones de estudios;
- IX. Establecer programas de seguimiento y evaluación de egresados;
- X. Dictaminar sobre propuestas de reconocimiento académico y otorgamiento de becas;
- XI. Supervisar la aplicación de los lineamientos previstos para los exámenes por oposición;
- XII. Proponer la integración de los jurados para los exámenes de oposición;
- XIII. Dictaminar sobre el derecho al incentivo de asiduidad a profesores;
- XIV. Proponer la organización y realización de eventos académicos y;
- XV. Lo demás que a juicio del Titular de la Dirección o de la Junta le sometan a su consideración.

Artículo 40.- La Comisión Legislativa se integra y funciona con: El Titular de la Dirección, cinco Profesores y cinco alumnos.

Artículo 41.- A la Comisión Legislativa le corresponde:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que sean sometidos a su consideración;
- II. Proponer la normatividad que considere procedente para lograr los objetivos de la institución, y;
- III. Actuar como consultora de la Junta y del Titular de la Dirección.

Artículo 42.- La Comisión de Honor y Justicia se integra y funciona con: El Titular de la Dirección, el Consejero Profesor, cinco Profesores, el Consejero Alumno y, cinco alumnos.

Artículo 43.- A la Comisión de Honor y Justicia le corresponde:

- I. Dictaminar sobre las faltas al honor, el orden y la disciplina en que incurran profesores y alumnos, otorgando derecho de audiencia a los involucrados y estableciendo las sanciones con base en la LEY y el REGLAMENTO;
- II. Elaborar las propuestas para otorgar distinciones, reconocimientos, menciones honoríficas y premios al personal docente y estudiantil de la Facultad;
- III. Coadyuvar con la Comisión Electoral en el desarrollo de los procesos electorales, a fin de que estos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes y;
- IV. Lo demás que el Titular de la Dirección o la Junta sometan a su consideración.

Artículo 44.- La Comisión de Presupuestos se integra y funciona con: El Titular de la Dirección y cuatro Profesores.

Artículo 45.- A la Comisión de Presupuestos le corresponde:

- I. Coadyuvar con el Tesorero en la elaboración del presupuesto anual de la institución;
- II. Establecer los lineamientos de aplicación de los recursos de la Facultad;
- III. Dictaminar sobre las propuestas de asignación de recursos que le turne el Titular de la Dirección;
- IV. Opinar, con la Comisión Académica, sobre los criterios generales para el otorgamiento de becas y apoyos económicos correspondientes, y;

- V. Lo demás que el Titular de la Dirección o la Junta de la Facultad sometan a su consideración.

CAPÍTULO TERCERO JUNTA DE PROFESORES

Artículo 46.- La Junta de Profesores es el órgano que se integra con la totalidad de profesores con derecho a voto que forman parte de la Junta con atribuciones para:

- I. Designar al Consejero Profesor, titular y suplente;
- II. Nombrar a los representantes magisteriales ante la Comisión de Vigilancia Electoral, para la organización y desarrollo del proceso electoral para la elección del Titular de la Dirección, en los términos de los lineamientos dictados al efecto, y;
- III. Las demás que la Legislación universitaria le confiera.

Artículo 47.- El Titular de la Dirección presidirá la Junta de Profesores.

Artículo 48.- En el caso de que el Titular de la Dirección manifieste interés por la candidatura, la sesión la presidirá el Profesor Decano.

Artículo 49.- Las convocatorias se ajustarán a lo establecido en los lineamientos dictados por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO CUARTO LA DIRECCIÓN

Artículo 50.- El Titular de la Dirección es la autoridad ejecutiva de la Facultad y será nombrado en los términos establecidos en la LEY y en el ESTATUTO; así como en los Reglamentos respectivos expedidos por el H. Consejo Universitario.

Artículo 51.- Al Titular de la Dirección le corresponden las siguientes actividades:

- I. Las previstas en el artículo 105 del ESTATUTO;
- II. Presentar para su aprobación a la Junta los manuales de organización, lineamientos de operación y de procedimientos, y el catálogo de puestos y rangos aprobados por la Comisión Legislativa;
- III. Proponer para su aprobación a la Junta a los miembros de las Comisiones;
- IV. Presidir las Comisiones de la Junta;
- V. Rendir un Informe Anual a la Junta de las actividades académicas, administrativas y financieras;
- VI. Dictar las disposiciones pertinentes para lograr la operatividad de la Institución;
- VII. Asignar los jurados para examen profesional;
- VIII. Autorizar becas en los términos de la legislación correspondiente;
- IX. Constituir una comisión editorial, que determine la pertinencia de la publicación de los materiales que para esos efectos realicen los Profesores;
- X. Las demás que la Legislación universitaria le confiera y este REGLAMENTO.

Artículo 52.- El Titular de la Dirección tendrá la atribución de realizar los ajustes administrativos que correspondan para la optimización de los recursos humanos y materiales sin alterar la naturaleza de la estructura organizacional.

Artículo 53.- Al Titular de la Dirección le corresponde nombrar y remover libremente a los Titulares de cada instancia administrativa, con excepción de los casos previstos en la Legislación universitaria.

LOS ASESORES

Artículo 54.- La Dirección podrá contar con uno o más asesores que le proporcionen apoyo en las tareas académica, administrativa, jurídica y en todos aquellos asuntos relacionados con los objetivos y fines de la institución.

Artículo 55.- La Dirección, de conformidad con lo establecido en los lineamientos correspondientes otorgará los siguientes reconocimientos:

- I. **Mérito Jurídico:**
 - a). - La Medalla Mérito Jurídico "JOSE ALEJANDRO DE TREVIÑO Y GUTIERREZ";
- II. **Mérito Universitario:**
 - a). - La Medalla por treinta años de docencia ininterrumpida "FEDERICO PAEZ FLORES";
 - b). - La Medalla Valores Jurídicos Iustitia "JESUS C. TREVIÑO TREVIÑO".
 - c). - La Medalla Constancia y Perseverancia "GENARO SALINAS QUIROGA".
 - d). - La Medalla Investigación Jurídica "AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE"
- III.- Los demás que la Comisión de Honor y Justicia acuerde de conformidad con los procedimientos de selección contenidos en los lineamientos que al efecto expida.

ÓRGANOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN

Artículo 56.- Son órganos adscritos a la Dirección y tendrán un responsable cada una:

- I. La Tesorería y Finanzas;
- II. La Unidad de Informática; y,
- III. La Coordinación General de Planeación y Desarrollo.

TESORERÍA Y FINANZAS

Artículo 57.- A la Tesorería y Finanzas le corresponde:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Institución;
- II. Operar el presupuesto de la Institución con la supervisión de la Comisión de Presupuestos de la Junta;
- III. Desarrollar planes financieros para cubrir las necesidades económicas de la Facultad;
- IV. Implementar los sistemas para el cobro y pago de las operaciones económicas;
- V. Ser integrante de la Comisión de Presupuestos de la Junta;

- VI. Presentar un reporte semestral de las actividades desarrolladas o cuando le sea solicitado por el Titular de la Dirección;
- VII. Otorgar las becas que procedan previo acuerdo del Titular de la Dirección;
- VIII. Lo demás que la Legislación Universitaria le confiera.

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Artículo 58.- A la Unidad de Informática le corresponde:

- I. Mantener estrecha vinculación con los diversos departamentos para conocer las necesidades y requerimientos correspondientes;
- II. Recibir la información y proponer programas para el óptimo desarrollo de cada departamento;
- III. Planear y controlar programas para el mejor desarrollo del proceso de inscripción de los alumnos de la Facultad;
- IV. Presentar un informe semestral acerca del desarrollo de sus actividades o cuando le sea requerido por el Titular de la Dirección;
- V. Coordinar las actividades del Club de Informática;
- VI. Lo demás que le confiera la Legislación universitaria o el Titular de la Dirección.

COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 59.- A la Coordinación General de Planeación y Desarrollo le corresponde:

- I. Generar el Plan Institucional de Desarrollo y ponerlo a consideración del Titular de la Dirección de la Facultad, tomando en consideración los marcos de referencia establecidos por la UNIVERSIDAD, la ANUIES, así como las organizaciones relacionadas con el Derecho y la Criminología, a fin de satisfacer los requerimientos de pertinencia, calidad y efectividad señalados para los egresados de la Facultad;
- II. Ordenar los estudios estadísticos pertinentes que permitan la toma de decisiones en cuanto:
 - a). Las políticas de admisión de estudiantes de nuevo ingreso, en función de la demanda.
 - b). La revisión y evaluación de los planes de estudio, y la generación de nuevas carreras cuando sea adecuado.
 - c). La formación de profesores para cumplir con lo establecido por la UNIVERSIDAD y ANUIES, en cuanto a su perfil académico y profesional.
 - d). La contratación de profesores con el perfil académico y profesional que recomiendan los marcos de referencia.
 - e). El seguimiento del desempeño de los estudiantes durante su permanencia en la Facultad, así como de los egresados.
- III. Lo demás que le confiera el Titular de la Dirección o la Legislación universitaria.

Artículo 60.- El Titular deberá estar en contacto con la Secretaría de Planeación y Desarrollo de la UANL, a fin de dar seguimiento a la respuesta que debe darse a las encuestas y requerimientos de información que esa oficina demande.

CAPÍTULO QUINTO SUBDIRECCIONES

Artículo 61.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección cuenta con tres Subdirecciones; serán del mismo rango, con excepción de lo previsto en el artículo 64; y desarrollarán sus actividades con base en un principio de colaboración que dé sustento a la unidad de la Dirección, siendo éstas: la Académica, la de Posgrado y la Administrativa.

Artículo 62.- Para ser Titular de Subdirección se requiere cumplir con los requisitos que para ser Titular de Dirección prevé la LEY, el ESTATUTO y el presente REGLAMENTO. Para el caso del Titular de la Subdirección de Posgrado, además se requiere el título de Doctor en Derecho.

Artículo 63.- Las Subdirecciones, para la más eficaz realización de sus atribuciones, deberán expedir sus Manuales de organización y funcionamiento y Lineamientos y Procedimientos, los que deberán contener las bases de la estructura orgánica y las actividades de cada dependencia, así como los sistemas de comunicación, coordinación y procedimientos administrativos, los que deberán mantenerse permanentemente actualizados y serán dictaminados por la Comisión Legislativa.

CAPÍTULO SEXTO SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 64.- El Titular de la Subdirección Académica es, después del de la Dirección, el funcionario de más alta jerarquía para los efectos previstos en los artículos 33 de la LEY y el 106 y 107 del ESTATUTO.

Artículo 65.- A la Subdirección Académica le corresponde:

- I. Substituir al Titular de la Dirección en los casos de ausencia temporal;
- II. Dirigir las actividades de los Jefes de División, Coordinación y Profesores Coordinadores de los Colegios Académicos de su área;
- III. Supervisar la programación de los cursos y de los exámenes en general;
- IV. Promover la actualización de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que ofrece la Facultad;
- V. Llevar el Libro de Actas de la Junta;
- VI. Formar parte de la Comisión Académica;
- VII. Promover la formación y desarrollo de laboratorios de enseñanza;
- VIII. Autorizar la revalidación de asignaturas de acuerdo con el Reglamento correspondiente;
- IX. Promover el intercambio académico con otras facultades o escuelas;
- X. Promover la capacitación permanente de los Profesores de la Facultad;
- XI. Promover la investigación educativa en la enseñanza del Derecho y la Criminología;
- XII. Coordinar las reuniones de evaluación de proyectos de tesis, a fin de aprobar o rechazar las solicitudes de los alumnos interesados;
- XIII. Extender constancias de estudios y certificaciones de documentos;
- XIV. Asignar, al inicio de cada ciclo escolar, las cargas académicas a los profesores, autorizando además el plan de trabajo semestral de los mismos;

- XV. Mantener estrechas relaciones con el personal docente, administrativo y con los estudiantes de la Facultad;
- XVI. Apoyar el cumplimiento de los programas de Vinculación, de Servicio Social y de Bolsa de Trabajo establecidos por la UNIVERSIDAD;
- XVII. Apoyar las actividades de la Coordinación General de Planeación y Desarrollo;
- XVIII. Supervisar los programas y actividades de los distintos Laboratorios de la Facultad;
- XIX. Supervisar los Servicios Escolares;
- XX. Lo demás que específicamente le encomiende el Titular de la Dirección.

ÁREAS DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 66.- La Subdirección Académica para la más eficaz realización de sus atribuciones, tiene las siguientes áreas, con un responsable en cada una:

- I. Estudios Profesionales e Investigación;
- II. Servicios Escolares;
- III. Educación Continua;
- IV. Vinculación.

ESTUDIOS PROFESIONALES E INVESTIGACIÓN

Artículo 67.- Estudios Profesionales e Investigación cuenta con dos líneas de operación y un responsable de cada una:

- I. La de Estudios Profesionales y;
- II. La de Investigación.

Artículo 68.- A Estudios Profesionales e Investigación le corresponde:

- I. Supervisar que los planes y los programas de estudio se cumplan oportuna y debidamente;
- II. Analizar permanentemente los planes de estudios de las carreras que se imparten en la Facultad para proponer su actualización;
- III. Mantener relación estrecha con el personal docente y el estudiantado de la Facultad;
- IV. Programar los cursos y exámenes en general;
- V. Coordinar las juntas con los Profesores Coordinadores de los Colegios Académicos y con los profesores adscritos a la misma y apoyar sus requerimientos;
- VI. Coordinar y supervisar el Sistema de Educación Presencial y a Distancia;
- VII. Coordinar las actividades del Centro de Auto Aprendizaje de Idiomas;
- VIII. Asesorar y apoyar a los docentes de la Facultad en el trabajo de investigación jurídica y criminológica;
- IX. Supervisar la presentación, desarrollo y conclusión de las investigaciones que con fines de titulación se requieran;
- X. Apoyar el trabajo de investigación que realice el personal docente de la Facultad;
- XI. Supervisar y coordinar las actividades de la biblioteca, en los términos establecidos en su Reglamento, manual y lineamientos respectivos;
- XII. Coordinar los cursos opcionales a tesis;
- XIII. Nombrar y supervisar los trabajos de los asesores de tesis;

- XIV. Efectuar los sorteos para examen profesional;
- XV. Lo demás que específicamente le encomienden los Titulares de la Dirección y de la Subdirección Académica.

Artículo 69.- Las Carreras de Derecho y de Criminología contarán cada una con un responsable.

COLEGIOS ACADÉMICOS

Artículo 70.- Los Colegios Académicos se integran con los profesores de las asignaturas del área que le corresponde. Serán presididas por un Profesor Coordinador designado de entre los de mayor antigüedad, experiencia y mérito académico. La Dirección en caso necesario, podrá autorizar la modificación de los Colegios Académicos.

Artículo 71.- Los Profesores Coordinadores de los Colegios Académicos durarán en su encargo un año y pueden ser ratificados. Para ser Profesor Coordinador de un Colegio Académico se requiere:

- I. Tener nombramiento expedido por el H. Consejo Universitario;
- II. Contar con una antigüedad académica de diez años en el área específica que se le asigne;
- III. No haber sido sancionado por faltas al orden y la disciplina universitarias;
- IV. Observar buena conducta.

Artículo 72.- En la Licenciatura de Derecho existen los siguientes Colegios Académicos: Asignaturas Fundamentales e Históricas del Derecho, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo, Derecho Económico, Asignaturas complementarias; y de Estudios Generales,

Artículo 73.- Colegios Académicos: Criminología, Criminalística, Derecho, Política Criminológica, Estadística, Organización Policial, Seguridad y Protección, Psicología, y Estudios Generales.¹

Artículo 74.- A los Colegios Académicos, les corresponde:

- I. Elaborar los programas de estudio de cada una de las asignaturas que integran el colegio y someterlos a revisión y modificación en caso necesario;
- II. Proponer las formas de evaluación para los exámenes ordinarios y extraordinarios;
- III. Proponer a la Dirección las acciones pertinentes para la superación y capacitación de los profesores de su colegio;
- IV. Participar en conferencias y seminarios y demás actividades académicas que se lleven a cabo en la Facultad;
- V. Proponer a la Dirección, la solicitud de profesores que pretendan ingresar a los Colegios Académicos;
- VI. Someter a juicio de la Dirección, el nombre de los profesores que formen los jurados en el caso de exámenes de oposición;
- VII. Lo demás que le encomienden los Titulares de la Dirección y de la Subdirección Académica.

¹ Modificado el 16 de marzo de 2005.

Artículo 75.- El Laboratorio de Criminalística tiene un Reglamento y Manual de Procedimientos, donde se detalla la estructura orgánica y funciones.²

SISTEMA DE EDUCACIÓN PRESENCIAL Y A DISTANCIA

Artículo 76.- Al Sistema de Educación Presencial y a Distancia le corresponde entre otras, las siguientes actividades:

- I. Impartir con este sistema, los planes de estudio de Licenciatura y Posgrado;
- II. Elaboración de materiales educativos;
- III. Apoyar y aprobar el adelanto de materias a los alumnos sobresalientes en el SEPAD, fin de que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 109, puedan concluir sus estudios en un tiempo mínimo de 7 semestres;
- IV. Promover cursos y conferencias de apoyo y promoción de la internacionalización del modelo educativo.

CENTRO DE AUTO APRENDIZAJE DE IDIOMAS

Artículo 77.- Al Centro de Auto Aprendizaje de Idiomas le corresponde:

- I. Aplicar los programas que para los estudios de idiomas extranjeros determinen las autoridades universitarias;
- II. Promover entre los alumnos el conocimiento de los idiomas extranjeros;
- III. Custodiar el equipo y espacios que le hayan sido asignados por la Facultad, manteniéndolo en óptimas condiciones de operatividad;
- IV. Lo demás que le encomienden los Titulares de la Dirección y de la Subdirección Académica.

SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 78.- Al área de Servicios Escolares le corresponde:

- I. Cumplimentar las disposiciones relativas al proceso de inscripción, desde la fase de pre-inscripción, hasta la inscripción definitiva;
- II. Controlar el registro de alumnos en la inscripción de cursos, exámenes y bajas;
- III. Procurar el cumplimiento de lo establecido en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario;
- IV. Controlar el proceso de microfilmación;
- V. Ser el responsable y depositario del archivo escolar;
- VI. Llevar el control del progreso académico de cada alumno;
- VII. Recibir la documentación para iniciar el trámite de equivalencia, revalidación y acreditación de estudios;
- VIII. Expedir constancias, certificaciones y copias en general;
- IX. Lo demás funciones que específicamente le encomiende el Titular de la Dirección o la Legislación universitaria.

² Modificado el 16 de marzo de 2005.

EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 79.- A Educación Continua le corresponde:

- I. Promover la organización de cursos, talleres, diplomados, así como seminarios, simposiums y coloquios, que permitan la actualización y superación profesional de los egresados de la Facultad;
- II. Promover la actualización del personal académico;
- III. Promover la formación y desarrollo de laboratorios de enseñanza;
- IV. Promover programas y proyectos de investigación educativa, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de la Facultad;
- V. Promover la generación de programas de educación continua, relacionados con las áreas de interés de la Facultad;
- VI. Promover la difusión de los programas de educación continua;
- VII. Registrar los programas de educación continua y establecer un plan periódico de oferta, en función de la demanda de los mismos;
- VIII. Llevar un registro de los participantes en los programas de educación continua con sus datos personales y profesionales;
- IX. Evaluar la eficiencia de los programas de educación continua al concluir cada uno;
- X. Evaluar la demanda de eventos de educación continua, así como la temática de mayor interés;
- XI. Los demás que específicamente le encomienden los Titulares de la Dirección y de la Subdirección Académica.

Artículo 80.- Educación Continua, desarrollará sus funciones en dos líneas de operación, una de apoyo a la práctica docente y otra de apoyo al ejercicio profesional, y cada una estará a cargo de un responsable.

VINCULACIÓN

Artículo 81.- A la Coordinación de Vinculación le corresponde:

- I. Funcionar como responsable de las relaciones con el exterior, promoviendo convenios de vinculación con los sectores oficiales y privados;
- II. Identificar las organizaciones nacionales y extranjeras que ofrecen becas, estancias, apoyos y demás relacionadas con las actividades académicas de la Facultad, y publicar tal información, a fin de promover la cultura de intercambio y la movilidad académica;
- III. Promover estancias de alumnos y profesores en organizaciones productivas, gubernamentales, o en otras instituciones educativas;
- IV. Procurar la atención a los problemas de los sectores relacionados con las áreas de la Facultad, como servicios técnicos, de peritaje, de asesoría y otros en los que se buscará la participación tanto de alumnos como de profesores;
- V. Supervisar las actividades del área de Bolsa de Trabajo;
- VI. Lo demás que le encomienden los Titulares de la Dirección y de la Subdirección Académica.

Artículo 82.- La Coordinación de Vinculación contará con las áreas de Servicio Social y Bolsa de Trabajo.

Artículo 83.- Corresponde al área de Servicio Social apoyar el trámite para la asignación de servidores sociales universitarios regulado por la Legislación universitaria.

Artículo 84.- Al área de Bolsa de Trabajo le corresponde:

- I. Promover la incorporación de los estudiantes y egresados a los sectores productivos, privado o público;
- II. Ofertar a esas organizaciones la posibilidad de contratar a la persona idónea, en perfil, preparación y nivel académico;
- III. Proporcionar a los estudiantes y egresados la información de vacantes o demanda en las organizaciones interesadas;
- IV. Lo demás que le encomienden los Titulares de la Dirección y de la Subdirección Académica

CAPÍTULO SÉPTIMO SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 85.- A la Subdirección de Posgrado le corresponde:

- I. Administrar, evaluar y proponer los programas académicos de las diferentes modalidades del posgrado;
- II. Verificar la aplicación de los sistemas de control y calidad que permitan que el posgrado cuente con acreditación a nivel nacional e internacional;
- III. Promover el establecimiento de programas de intercambio académico de profesores y alumnos con instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Fomentar el desarrollo de proyectos conjuntos con otras instituciones de educación superior;
- V. Asegurar el cumplimiento efectivo y eficiente de los programas analíticos de las asignaturas de posgrado, tanto por maestros como por alumnos;
- VI. Promover, elaborar y desarrollar proyectos especiales de investigación con financiamiento externo, con el objetivo de promover el Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- VII. Supervisar la programación de las asignaturas que se impartan en cada período escolar;
- VIII. Convocar y presidir las reuniones de los Comités de Posgrado, y;
- IX. Lo demás que el Titular de la Dirección y la Legislación le encomiende.

ÁREAS DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 86.- Las actividades de la Subdirección de Posgrado, las áreas dependientes de ésta, incluyendo los Comités de Posgrado, los profesores y alumnos, se regirán por el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, por el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Facultad, por la Ley y el Estatuto.

Artículo 87.- La Subdirección de Posgrado cuenta con las siguientes áreas y un responsable en cada una: Especialización, Maestría, Doctorado, e Instituto de Investigación Jurídica.

- Artículo 88.- A los responsables de las áreas de Posgrado, les corresponde:
- I. Asegurar que los programas analíticos estén permanentemente actualizados;
 - II. Supervisar la actualización del archivo de datos de los cursos que tienen bajo su responsabilidad;
 - III. Planear, definir y organizar los cursos ofrecidos en cada ciclo escolar tomando en cuenta la continuidad de los estudios;
 - IV. Recibir de los coordinadores de cada plan de estudios del posgrado, las propuestas de profesores de las asignaturas;
 - V. Asesorar a los alumnos en cuanto a la pertinencia de las asignaturas a cursar para la continuación de sus estudios;
 - VI. Apoyar al personal docente en el desarrollo de sus actividades;
 - VII. Promover la celebración de eventos académicos que apoyen los estudios de posgrado;
 - VIII. Lo demás que le encomiende el Titular de la Dirección, el Titular de la Subdirección de Posgrado y la Legislación universitaria.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

- Artículo 89.- Al Instituto de Investigación Jurídica le corresponde:
- I. Realizar investigación en las distintas disciplinas jurídicas, para proponer alternativas a problemas específicos;
 - II. Planificar y desarrollar la investigación jurídica y divulgar sus resultados, mediante la celebración de eventos académicos de alto nivel y de publicaciones;
 - III. Propiciar, coordinar y participar en la ejecución de programas y proyectos de investigación multidisciplinaria vinculados con la ciencia jurídica;
 - IV. Contribuir a la formación de investigadores y técnicos académicos para apoyar la labor docente de la Facultad;
 - V. Asesorar, revisar y respaldar la edición de los materiales que, para apoyo de las actividades docentes, elaboren los profesores;
 - VI. Vincular sus actividades al ejercicio de la docencia;
 - VII. Brindar asesoría a los sectores públicos, privado y social;
 - VIII. Constituir y supervisar el Sistema de Consulta electrónica de Datos que requiera para su operación;
 - IX. Lo demás que le encomiende el Titular de la Dirección y la Legislación universitaria.

CAPÍTULO OCTAVO SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Artículo 90.- A la Subdirección Administrativa le corresponde:
- I. Mantener actualizada la documentación que avale el estatus académico, jurídico y laboral de todo el personal de la Facultad;
 - II. Mantener estrechas relaciones con el personal académico y administrativo, y con los alumnos;
 - III. Proponer al Titular de la Dirección el nombramiento del personal de su área;
 - IV. Expedir certificaciones de documentos en ausencia del Titular de la Subdirección Académica;

- V. Apoyar el cumplimiento del Programa de Servicio Social y Bolsa de Trabajo establecido por la Universidad;
 - VI. Promover entre el personal administrativo las normas de calidad en el servicio;
 - VII. Promover programas de capacitación y adiestramiento;
 - VIII. Supervisar la asistencia y puntualidad del personal académico;
 - IX. Mantener la disciplina estudiantil levantando actas y reportes a quienes quebranten la misma;
 - X. Supervisar la asistencia y puntualidad del personal administrativo;
 - XI. Promover las actividades culturales, deportivas y recreativas del personal y de los alumnos;
 - XII. Apoyar y supervisar la elaboración de materiales didácticos y de investigación;
 - XIII. Supervisar el cuidado, mantenimiento y buen uso de las instalaciones y recursos materiales;
 - XIV. Iniciar el procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones que correspondan;
 - XV. Lo demás funciones que específicamente le encomiende la Dirección y la Legislación universitaria.
- Para el cumplimiento de lo previsto en las fracciones VIII y IX se auxiliará con el cuerpo de Prefectos.

PREFECTOS

Artículo 91.- A los Prefectos les corresponde:

- I. Llevar registro diariamente de la asistencia del personal docente de la Facultad;
- II. Supervisar el uso adecuado de las instalaciones y reportar los desperfectos físicos en el edificio;
- III. Vigilar que se mantengan el orden y la disciplina y reportar a la Dirección, en su caso las irregularidades que adviertan;
- IV. Lo demás que le encomienden los Titulares de la Dirección y de la Subdirección Administrativa.

ÁREAS DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 92.- La Subdirección Administrativa, para la más eficiente realización de sus atribuciones contará con dos áreas y un responsable en cada una: La de administración; y la de cultura y recreación.

Artículo 93.- Al área de Administración, le corresponde:

- I. Mantener una comunicación estrecha con el Titular de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD, a fin de verificar y controlar los movimientos del personal de la Facultad, en aspectos laborales;
- II. Llevar el control estricto de la documentación que avale el estatus laboral, académico y jurídico y demás, del personal de la Facultad;
- III. Revisar y avalar el correcto empleo de los diferentes insumos que la Facultad requiere, así como mantener un estricto control de los inventarios correspondientes;
- IV. Revisar y avalar los servicios de impresión;
- V. Cuidar y mantener las instalaciones y recursos materiales y garantizar su uso adecuado;

VI. Lo demás que le encomiende la Dirección y la Legislación universitaria.

Artículo 94.- Al área de Cultura y Recreación le corresponde:

- I. Elaborar los materiales didácticos y de investigación;
- II. Conservar y proveer las memorias audiovisuales de los eventos que se celebren;
- III. Apoyar las actividades culturales y deportivas;
- IV.** Lo demás que le encomienden la Dirección y la Legislación universitaria.

TÍTULO TERCERO COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRANTES

Artículo 95.- El personal académico, los alumnos, y el personal administrativo constituyen una comunidad.

Artículo 96.- Se considera alumno aquel que está debidamente inscrito en el área de Escolar y de Archivo y se encuentra cursando algún programa académico de licenciatura o posgrado en la Facultad según el artículo 133 del Estatuto.

Artículo 97.- El personal académico está integrado por los profesores que brinden sus servicios a la Facultad desempeñando funciones de docencia o investigación de conformidad con los planes y disposiciones establecidas por la institución en los términos del artículo 126 del Estatuto.

Artículo 98.- Los trabajadores administrativos son las personas físicas que prestan servicios no académicos en los términos del artículo 142 del Estatuto.

Artículo 99.- Los aspectos de carácter laboral del personal académico y administrativo con la Facultad, se rigen por lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República; en la Ley Federal del Trabajo; en la Ley Orgánica de la Universidad, sus Reglamentos; y en las disposiciones del Contrato Colectivo del Trabajo vigente, como lo dispone el artículo 128 del Estatuto.

Artículo 100.- Las faltas a la responsabilidad universitaria se sancionarán en lo conducente por la Ley, el Estatuto y demás disposiciones universitarias.

CAPÍTULO SEGUNDO INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 101.- Para cubrir una vacante temporal o definitiva en la docencia, se observará lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO
EL PROFESOR DECANO Y EL CONSEJERO PROFESOR

Artículo 102.- Es Decano de la Facultad, el Profesor con mayor antigüedad impartiendo cátedra personal y de forma ininterrumpida; en caso de que más de un docente tenga la misma antigüedad, la Junta lo determinará por elección.

Artículo 103.- El Consejero Profesor es el representante del personal académico ante el H. Consejo Universitario, electo por la Junta.

Artículo 104.- El Profesor Decano y el Consejero Profesor tendrán los derechos y las obligaciones que les otorguen la Legislación y las disposiciones universitarias, emanadas del H. Consejo Universitario y de este Reglamento Interno.

TÍTULO CUARTO
SERVICIOS ESCOLARES

CAPÍTULO PRIMERO
INSCRIPCIONES

Artículo 105.- El ingreso e inscripción de los alumnos se sujetarán a lo establecido por la Legislación y las disposiciones universitarias.

Artículo 106.- Para ingresar como alumno a las carreras que se imparten en la Facultad, se requerirá asistir y aprobar el Curso Propedéutico que se sujetará a las disposiciones acordadas por la Comisión Académica.

Artículo 107.- Cubiertos los requisitos de ingreso e inscripción, el área de Servicios Escolares informará a los alumnos los horarios de las asignaturas que deba cursar, conforme al plan de estudios correspondiente.

Artículo 108.- A los alumnos que por alguna causa no se ajusten al calendario escolar, se les concederá una inscripción extemporánea en los términos del Reglamento de Inscripciones de la Universidad.

Artículo 109.- Los alumnos podrán cursar asignaturas de los períodos escolares subsiguientes a aquel en el que está inscrito, si cumple con los siguientes requisitos.

- I. Respetar la seriación de las asignaturas aprobadas;
- II. Tener un promedio general mínimo de 90 con todas las asignaturas aprobadas en primera oportunidad, y;
- III. Que las asignaturas correspondan a un máximo de tres períodos escolares incluyendo el que se cursa.

Artículo 110.- Ningún alumno podrá tener una carga académica superior a 35 frecuencias por semana. Las asignaturas de tercera oportunidad no se cuentan para determinar la carga académica.

Artículo 111.- Si por razón de promedio u otra circunstancia un alumno no puede adelantar asignaturas y sólo debe de dar de alta una asignatura, únicamente se autorizará el adelanto cuando el alumno esté por concluir su carrera, sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior.

Artículo 112.- Los alumnos que se inscriban o reinscriban se sujetarán al turno, grupo y profesores que les asigne la Facultad.

Artículo 113.- Ningún alumno podrá ingresar a la Facultad pasados 30 días de haberse iniciado los cursos.

CAPÍTULO SEGUNDO EQUIVALENCIAS, REVALIDACIONES Y ACREDITACIONES

Artículo 114.- La equivalencia, revalidación y acreditación de asignaturas se otorgará únicamente a quien tenga el carácter de alumno de la Facultad.

Artículo 115.- La solicitud de equivalencia, revalidación y acreditación deberá presentarse al momento de la pre-inscripción de primer ingreso acompañando los programas analíticos de las asignaturas que desea se le reconozcan.

Artículo 116.- La Comisión Académica resolverá sobre las solicitudes de equivalencia, revalidación o acreditación.

Artículo 117.- La subcomisión de equivalencia, revalidación y acreditación que designe la Comisión Académica, se ajustará a la normatividad interna y la Legislación y disposiciones universitarias.

Artículo 118.- Las acreditaciones sobre estudios realizados en otras escuelas o facultades de la Universidad, se sujetarán a los lineamientos que al efecto se dicten.

Artículo 119.- Solamente podrán someterse a dictamen las asignaturas que hubieren sido acreditadas con la calificación aprobatoria de la Facultad.

Artículo 120.- Aprobado el dictamen por la Comisión Académica, se expedirá al alumno un certificado provisional por el Titular de la Subdirección Académica, sólo para trámite y control interno de la Facultad.

Artículo 121.- Cumplidos los requisitos de inscripción ante esta Facultad, se le expedirá el certificado definitivo para que el interesado haga el trámite respectivo en un plazo no mayor de quince días ante las autoridades universitarias; de no cumplir con el mismo, quedara sin efectos el Certificado.

Artículo 122.- El original del Certificado se remitirá al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, para su aplicación oficial, dejándose copias para el archivo, para su expediente personal y para entregar al alumno.

Artículo 123.- El Certificado tiene validez durante el período escolar en el que se emita y uno subsecuente.

CAPÍTULO TERCERO BECAS

Artículo 124.- La Facultad podrá otorgar becas de subsidio a la cuota interna, sin exceder del 6 % del alumnado total, en los siguientes casos:

- I. Por méritos académicos;
- II. Por escasos recursos económicos de los estudiantes.

Artículo 125.- En el caso de alumnos con méritos académicos, el subsidio a cuota interna se otorgará cuando aquellos hubieran obtenido el primero, segundo y tercer lugar de su generación, aprobado todas las asignaturas cursadas en primera oportunidad con promedio mínimo de 95.

El subsidio para estos casos será del 100% de la cuota interna y se otorgará por ciclo escolar, por lo que si reprobaren alguna asignatura automáticamente se cancelará; si el promedio disminuye de 95 y hasta 90, el subsidio será reducido discrecionalmente hasta el 50%.

Así mismo, a discreción del Titular de la Dirección, se podrán otorgar becas a los alumnos que hubieren cumplido con una participación académica relevante, en los eventos que para tal efecto organice la Facultad.

El Titular de la Dirección, discrecionalmente podrá otorgar becas a los alumnos que se mantengan activos en los equipos representativos de la Facultad y aprueben todas sus asignaturas en primera oportunidad con un promedio mínimo de 95.

Artículo 126.- Los alumnos que demuestren bajos ingresos familiares, de acuerdo a los criterios establecidos por el Departamento de Becas de la Universidad, tendrán derecho a un subsidio en su cuota interna, aplicándose los mismos criterios descritos en el artículo anterior.

Artículo 127.- Los subsidios de cuota interna no tendrán aplicación para los alumnos que cursen en sistemas a distancia.

Artículo 128.- El dictamen sobre otorgamiento de becas será realizado por la Comisión Académica y se otorgará por el Titular de la Tesorería y Finanzas con acuerdo del Titular de la Dirección.

Artículo 129.- Los casos de solicitud de becas no previstos en este Reglamento, podrá resolverlos el Titular de la Dirección.

TÍTULO QUINTO ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO PRIMERO CURSOS

Artículo 130.- Los cursos se iniciarán y concluirán en las fechas que señale el calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 131.- El primer día de clases, los Profesores entregarán a los alumnos los programas analíticos de cada asignatura y explicarán el sistema de evaluación.

Artículo 132.- Los cursos se impartirán en las aulas de la Facultad durante períodos de 50 minutos.

Artículo 133.- Si el Profesor faltare con o sin justificación a la impartición de una o más clases, deberá reponer el tiempo, comunicándolo a la Subdirección correspondiente, para la programación que se requiera para este efecto.

Artículo 134.- De conformidad con las necesidades académicas, la Facultad podrá impartir las asignaturas que integran los planes de estudio, en periodos especiales, cumpliendo con los requerimientos específicos de cada asignatura y de la Legislación y disposiciones universitarias.

CAPÍTULO SEGUNDO EXÁMENES EN GENERAL

Artículo 135.- Las asignaturas que se imparten en la Facultad, se aprobarán por medio de exámenes ordinarios y extraordinarios según corresponda.

Artículo 136.- Los Profesores aplicarán los exámenes o evaluaciones parciales con la frecuencia que se estime indispensable, y en las fechas que se determinen por la Dirección.

Artículo 137.- Los alumnos deberán cursar las asignaturas de las carreras profesionales por una sola vez.

Artículo 138.- Para tener derecho a los exámenes extraordinarios el alumno deberá cubrir la cuota especial que fije la Dirección de la Facultad. El sistema de evaluación de los exámenes extraordinarios será determinado por la Comisión Académica de conformidad con la regulación que para tal efecto establezca.

Artículo 139.- Los exámenes deberán celebrarse en las instalaciones de la Facultad, en las fechas y en los horarios que la Dirección determine, los cuales serán en días hábiles y entre las 7:00 y las 22:00 horas. El incumplimiento de esta regla podrá ser causa de nulidad del examen a criterio de la Dirección.

Artículo 140.- Las calificaciones aprobatorias serán en cifras enteras: En las asignaturas de las carreras profesionales en escala de 70 a 100; en las asignaturas de posgrado en escala de 80 a 100.

CAPÍTULO TERCERO REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 141.- En los exámenes de todo orden, orales o escritos, tendrán derecho los alumnos a una revisión de los resultados cuando no estén conformes con la calificación obtenida.

Artículo 142.- La solicitud de revisión de examen deberá formularse por escrito ante la Subdirección Académica de la Facultad, dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación o notificación del resultado.

Artículo 143.- La Subdirección Académica de inmediato dará vista al Profesor de la solicitud de revisión quien en un término de 48 horas deberá expresar por escrito lo que corresponda acompañando los justificantes de sus argumentos. Si persiste la inconformidad del alumno, la Subdirección Académica continuará con el procedimiento de revisión.

Artículo 144.- La Subdirección Académica programará día y hora para la revisión de examen, la que llevarán a cabo el Profesor Coordinador del Colegio Académico, el Profesor de la asignatura y un integrante de la Comisión Académica que designe la dirección.

Artículo 145.- En el supuesto del examen oral, la Subdirección Académica, programará de inmediato día y hora para la revisión de examen en los términos del artículo anterior.

Artículo 146.- En los términos de los dos artículos anteriores, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que conste la ratificación o modificación de la calificación, la que deberá enviarse de inmediato al área de servicios escolares para los efectos correspondientes.

Artículo 147.- Cuando un alumno no se presente a un examen para el que estuviere programado, por causa grave justificada, a juicio de la Dirección se podrá autorizar su examen en otra fecha, comunicándose al Profesor respectivo.

Artículo 148.- Para sustentar un examen, se requiere que el alumno asista cuando menos el 80% del total de clases impartidas durante el ciclo escolar.

CAPÍTULO CUARTO CURSOS OPCIONALES A TESIS

Artículo 149.- Los cursos opcionales estarán bajo la responsabilidad de profesores especializados en las áreas del Derecho y la Criminología y darán derecho a los pasantes para que se les exente del requisito de tesis para tener derecho a Examen Profesional en el nivel de Licenciatura.

Artículo 150.- El calendario de cursos constará de 16 sesiones con duración de 50 minutos cada una.

Artículo 151.- En cada área de los cursos opcionales se incluirán cuatro asignaturas las que comprenderán la resolución de casos teórico y práctico.

Artículo 152.- Los programas de cada asignatura en su área respectiva, serán elaborados por los Profesores especializados y revisados y aprobados por los Colegios académicos

Artículo 153.- Para inscribirse en un curso opcional el alumno deberá:

- I. Ser alumno de la Facultad;
- II. Haber acreditado el plan de estudios de la carrera hasta el noveno semestre, exhibiendo la copia de inscripción al décimo semestre;
- III. Presentar su solicitud de ingreso al curso;
- IV. Efectuar los pagos correspondientes en la Facultad.

Artículo 154.- Se permitirá la inscripción a pasantes o profesionales de otras Facultades de este u otro Estado al curso opcional en las áreas respectivas, pero el crédito que obtengan no será válido para tener derecho a examen profesional y únicamente se hará un reconocimiento mediante constancia.

Artículo 155.- Solo se podrá llevar el curso en un área por semestre.

Artículo 156.- En el curso opcional a tesis, si el alumno no aprueba el examen final u ordinario, tendrá derecho por una sola vez a un examen extraordinario que se verificará dentro de los quince días siguientes.

Artículo 157.- Si el alumno no aprueba el examen extraordinario, deberá tomar nuevamente el curso, en la asignatura no acreditada.

Artículo 158.- A quienes acrediten el curso opcional se les expedirán las constancias respectivas.

CAPÍTULO QUINTO TESIS PROFESIONAL

Artículo 159.- Los alumnos que cursen el noveno y décimo Semestres en las carreras profesionales, podrán presentar proyecto de tesis recepcional.

Artículo 160.- Para que un proyecto de tesis sea aceptado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Establecer la hipótesis a demostrar;
- II. El marco teórico;
- III. Un cronograma de actividades;
- IV. La bibliografía inicial; y,
- V. La propuesta de asesor

Artículo 161.- El asesor por ningún motivo coartará la libertad del sustentante de emitir sus opiniones personales.

Artículo 162.- El tema del trabajo recepcional tendrá relación con alguna de las asignaturas que el alumno cursó en la carrera. En todo caso será facultad discrecional del Titular de la Dirección estimar si el tema de la tesis tiene conexión con alguna de las disciplinas referidas.

Artículo 163.- El asesor designado emitirá su voto al término de la investigación; en caso de juzgar el trabajo recepcional como de mérito extraordinario, lo recomendará para mención honorífica y para su publicación en los instrumentos que para tal efecto determine la dirección.

Artículo 164.- Las investigaciones que para efecto de titulación se realicen por los alumnos de posgrado, se sujetarán en lo conducente a la Legislación respectiva.

CAPÍTULO SEXTO EXÁMENES DE TITULACIÓN

Artículo 165.- El examen profesional es el que se sustenta con el fin de obtener el grado de licenciatura en alguna de las carreras que se estudian en la Facultad, acatando lo establecido en la Legislación y disposiciones universitarias.

Artículo 166.- Para tener derecho a sustentar examen profesional, son requisitos indispensables, haber agotado el plan de estudios, elaborar una tesis o acreditar el curso opcional a tesis y comprobar no haber sido condenado o estar sujeto a proceso por delito intencional. En caso de que transcurran tres años, después de concluir sus estudios sin haber sustentado el examen profesional, el solicitante deberá tomar un curso de actualización de ciento veinte horas y aprobarlo con una calificación mínima de ochenta.

Artículo 167.- Reunidos los requisitos que establece la Legislación Universitaria, el Titular de la Dirección designará un jurado examinador integrado por profesores con nombramiento expedido por el H. Consejo Universitario, determinando el día y hora del examen.

Artículo 168.- El Examen Profesional se desarrollará en un acto público y el jurado examinador estará integrado por tres sinodales: Un presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 169.- El Secretario del jurado planteará un caso teórico y el Vocal un caso práctico, por escrito y con 10 días de anticipación por lo menos.

Artículo 170.- Las resoluciones de los casos teórico y práctico tendrán una extensión aproximada de diez páginas sin exceder de catorce.

Artículo 171.- El caso teórico deberá plantearse en términos doctrinarios, y el sustentante deberá resolverlo dejando de manifiesto la comprensión del caso y su criterio jurídico.

Artículo 172.- El caso práctico deberá formularse a partir de la descripción de un caso concreto para que el sustentante demuestre el uso pertinente y adecuado de los instrumentos normativos y su capacidad en la técnica jurídica.

Artículo 173.- El sustentante deberá entregar a los miembros del jurado la solución de los casos por escrito con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de la celebración del examen. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la suspensión del examen. El interesado podrá hacer un nuevo trámite cumpliendo con los requisitos que la Facultad establece fijando la fecha según el calendario lo permita.

Artículo 174.- Los alumnos que hubieren realizado investigación de tesis para su examen profesional, no requerirán la elaboración de los casos teórico y práctico a que se refiere el artículo 169 de este Reglamento, por lo que su examen versará sobre el contenido de su investigación.

Artículo 175.- El Examen Profesional tendrá una duración mínima de dos horas y máxima de tres. Las réplicas versarán sobre los casos teórico y práctico o en la tesis, si es el caso, pero el Presidente podrá además interrogar al sustentante sobre cualquier asignatura del plan de estudios de la carrera.

Artículo 176.- El Presidente del Jurado comunicará al sustentante el resultado del examen.

Artículo 177.- El Jurado podrá conceder por unanimidad, mención honorífica, en caso de que haya presentado un examen de méritos relevantes y que el promedio de calificación de toda la carrera del sustentante sea de noventa y cinco o más, habiéndose acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad. Se concederá mención honorífica sobre la tesis, cuando sea propuesta por el asesor y cumpla con los demás requisitos que se señalan en este artículo.

Artículo 178.- Celebrado el examen, se firmarán las actas y el libro correspondiente como constancia del resultado del examen profesional.

Artículo 179.- Podrán optar por el título de la licenciatura, los alumnos que hayan agotado el Plan de Estudios y aprobadas todas las asignaturas en primera oportunidad y obtenido el primero, segundo o tercer lugar de su generación, sin el requisito del curso opcional a tesis y del examen profesional.

Artículo 180.- Igualmente, podrán optar por el título de licenciatura, los alumnos que hayan aprobado el total de las asignaturas del plan de estudios y, en un período no mayor a tres años de su egreso, acrediten de dos a tres asignaturas según lo disponga la Comisión Académica de la Facultad; si excede ese término, previo a su inscripción en el Posgrado, el egresado deberá aprobar un curso de actualización de ciento veinte horas con una calificación mínima de 80.³

³ Modificado el 29 de agosto de 2005.

Artículo 181.- Para los efectos de los artículos anteriores, el jurado examinador designado, sólo firmará el acta correspondiente con la mención aprobatoria.

TRANSITORIOS

- Primero.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor al día siguiente en que haya sido aprobado por el H. Consejo Universitario.
- Segundo.- Las Comisiones de la Junta Directiva expedirán sus Manuales de Organización y Funcionamiento y los Lineamientos y Procedimientos a más tardar a los treinta días de que el H. Consejo Universitario apruebe el presente Reglamento, los que serán sometidos a consideración de la Comisión Legislativa para su dictamen y posteriormente, por conducto de la Dirección sean turnados a la Junta Directiva para su aprobación.
- Tercero.- Las Subdirecciones, expedirán sus Manuales de Organización y Funcionamiento, Lineamientos y Procedimientos, a los treinta días de que el H. Consejo Universitario apruebe el Reglamento Interno, los que serán sometidos a consideración de la Comisión Legislativa para su dictamen y posteriormente, por conducto de la Dirección, a la Junta Directiva para su aprobación.
- Cuarto.- La Subdirección Administrativa, a través del área de Recursos Humanos y en coordinación con la Tesorería y Finanzas de la Facultad, a los treinta días de que el H. Consejo Universitario apruebe el Reglamento Interno, expedirán un catálogo de puestos y rangos que identifiquen a los titulares de las diferentes instancias que integran su estructura.
- Quinto.- La Junta Directiva podrá revisar y evaluar la aplicación del presente Reglamento cada dos años.
- Sexto.- Los asuntos no previstos en este Reglamento, según su naturaleza, serán resueltos por el Titular de la Dirección de la Facultad, con la opinión de la Comisión de la Junta Directiva correspondiente.
- Séptimo.- Este REGLAMENTO aboga el de fecha 30 de marzo de 1990, aprobado por el H. Consejo Universitario.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL



EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y
TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD